



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16444

24/08/2017

45404

**AUTOR/A:** CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

#### RESPUESTA:

La colaboración entre los Juzgados Togados Militares y los Juzgados de Instrucción es una cuestión definida en las leyes procesales civiles y militares, desarrollándose estas relaciones en un clima de absoluta normalidad y cooperación.

Con la incorporación de las resoluciones dictadas por los Tribunales Militares al Fondo Documental del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), todos los abogados y procuradores, y la ciudadanía en general, al ser de acceso libre, podrán tener acceso a dichas resoluciones en las mismas condiciones que al resto de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados ordinarios.

Los conflictos de jurisdicción no son objeto del Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Consejo General del Poder Judicial, por el que se establece un cauce de comunicación entre ambas instituciones, al tratarse de una materia regulada en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos de Jurisdicción.

La vigencia del Convenio es de dos años desde su firma, con prórroga tácita por otros dos años, salvo denuncia de una de las partes, con el límite temporal adicional de 4 años establecido en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Madrid, 24 de octubre de 2017